

RESOLUCIÓN N° GADMP5- SG- 2024- 079-R

De la Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2024, realizada con fecha 19 de julio de 2024.

Abg. María Patricia Orejuela Galeas, Secretaria General Del Concejo Municipal de Pablo Sexto, **certifica** que: el Concejo Municipal de Pablo Sexto en sesión ORDINARIA DE CONCEJO realizada el viernes 19 de julio de 2024, en la sala de sesiones del GAD Municipal de Pablo Sexto, trató como punto del Orden del día,

- 3.2 *Conocimiento, análisis y resolución en atención al Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0493-O remitido con fecha 15 de julio de 2024 con el asunto: Dictamen de Prioridad para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SANGAY Y CENTENARIO, CANTÓN PABLO SEXTO- PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". Con código de postulación: STCTEA-PY-2023-203, suscrito por Mgs. Gustavo Gonzalo Piedra Jimbo SECRETARIO TÉCNICO.*

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece: "El sector público comprende: ... 2) *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.* 4) *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*".

Que, el Art. 226 de la CRE dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 264 de la CRE establece: *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*

Que, el Art. 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. / Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código;*

Que, en el Art. 9 del COOTAD. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, en el Art. 54 del COOTAD.- “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”. f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Art. 55 del COOTAD, dispone las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre estas: *d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*

Que, en Art. 57 del COOTAD como una de las atribuciones que tiene el Concejo, están: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 323, señala: *“El Órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”;*

Que, en el Art. 28 del COA dispone el principio de colaboración, en que todas. *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio*

mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, en el Art. 84 de Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, referente a los Acuerdos y Resoluciones, dispone: El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Que, mediante al Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0493-O remitido con fecha 15 de julio de 2024 a la Alcaldía de Pablo Sexto, se entrega el: *Dictamen de Prioridad para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SANGAY Y CENTENARIO, CANTÓN PABLO SEXTO-PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". Con código de postulación: STCTEA-PY-2023-203, suscrito por Mgs. Gustavo Gonzalo Piedra Jimbo SECRETARIO TÉCNICO.*

Que, el Lic, Carlos Tenecela, Vicealcalde, una vez puesto en consideración de los Miembros del Concejo el punto 3.2 del orden del día, mociona que se le autorice a la Alcaldesa Yajaira Ramón Rodas, la firma del Convenio con la STCTEA para que se encamine la consecución de este importante proyecto y que como municipalidad que se declare a este proyecto como prioritario para la institución, moción que recibe el apoyo del Concejal Francisco Sharupe.

El Concejo Municipal del cantón Pablo Sexto, en ejercicio de la atribución consignada en los artículos 57, literal a), Art. 321 del COOTAD, en concordancia de lo establecido en los artículos 12, literal a) y 59 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto,

Resuelve:

- 1. Declarar al proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SANGAY Y CENTENARIO, CANTÓN PABLO SEXTO- PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, con código de postulación: STCTEA-PY-2023-203, como obra de prioridad para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y,**
- 2. Autorizar a la Sra. Alcaldesa Yajaira Ramón Rodas, la firma de convenio con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica – STCTEA, para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA EL BARRIO SANGAY Y CENTENARIO, CANTÓN PABLO SEXTO- PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, con código de postulación: STCTEA-PY-2023-203.**

Pablo Sexto, 19 de julio de 2024.

Certifico para los fines legales pertinentes en DOS (2) fojas útiles:

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMPS

Certifico: Que el Órgano Legislativo del GADMPS, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 19-2024 realizada el día viernes, 19 de julio de 2024, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día pertinente:

Nombre de Miembros del Concejo	Votos de aprobación	Votos en contra	Votos blancos
Lic. Luz Marina Gualpa Morocho	x		
Sr. Fredy Redrován Nieves	x		
Sr. Francisco Sharupe Ankuash	x		
Lic. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui	x		
Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas	x		

Doy fe.-

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMPS

C.c.- Ing. Miguel González (*Téc. Sistemas. - publicación*)

